

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 107-2010-OS/CD**

Lima, 13 de mayo 2010

VISTO:

El Memorando N° GFE-611-2010-OS/GFE de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la publicación del "Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

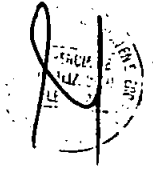
Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, es función de OSINERGMIN fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, informando al organismo o sector competente sobre las infracciones cometidas, quienes a su vez les comunicarán de las sanciones impuestas;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28151 establece que en situaciones de riesgo eléctrico grave que exponga la vida de las personas, OSINERGMIN procederá a disponer la suspensión de la actividad que la provoque o el corte del servicio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 735-2007-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la Solicitud de Paralización de Actividades por Riesgo Eléctrico Grave", el cual establece los criterios básicos para la evaluación de las solicitudes de paralización de actividades por riesgo eléctrico, a fin de eliminar aquellas situaciones que ponen en peligro la seguridad pública;



Que, considerando el tiempo transcurrido desde la vigencia del "Procedimiento para la Solicitud de Paralización de Actividades por Riesgo Eléctrico Grave", deviene en necesario actualizarlo teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la atención de las solicitudes formuladas por las empresas concesionarias y otros, considerando las observaciones y propuestas derivadas de la labor de supervisión por parte de esta entidad.

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 12 de febrero de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano" el "Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave", en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de OSINERGMIN.



PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el "Procedimiento para la Solicitud de Paralización de Actividades por Riesgo Eléctrico Grave", OSINERGMIN estableció el procedimiento, requisitos y los criterios básicos empleados para la evaluación de las solicitudes presentadas por las empresas concesionarias o terceros ante una situación de riesgo eléctrico grave.

Así, a pesar que con dicho procedimiento se mejoró la tramitación de las solicitudes presentadas por las concesionarias y los administrados en general, OSINERGMIN ha detectado inconvenientes y omisiones en aspectos del procedimiento relativos a precisar el criterio técnico para identificar una situación de riesgo eléctrico grave, la forma de realizar las comunicaciones a OSINERGMIN ante casos de riesgos identificados, establecer mecanismos dinámicos para que los involucrados e interesados comuniquen a la entidad la existencia de una situación de riesgo eléctrico grave, ampliar las medidas a ser dispuestas en estos casos, verificar el cumplimiento de la medida dispuesta y establecer el procedimiento para solicitar el levantamiento de la referida medida.



En ese sentido, OSINERGMIN en aplicación de la facultad normativa que le otorga el inciso c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, ha elaborado el Proyecto de modificación del procedimiento denominándolo "Procedimiento para la Atención y Disposición de Medidas ante Situaciones de Riesgo Eléctrico Grave".



El proyecto de modificación establece un cambio en la denominación del procedimiento motivado por el énfasis de la labor que OSINERGMIN realiza en estos casos. En efecto, en el nuevo esquema del procedimiento se detalla la labor que OSINERGMIN realizará en cada etapa del procedimiento desde el momento en que se toma conocimiento de la situación del riesgo eléctrico, la disposición de la medida, la labor de coordinación con las entidades involucradas y el permanente seguimiento de OSINERGMIN en cada caso.



Uno de los aspectos que se ha considerado necesario establecer en el nuevo procedimiento tiene que ver con delimitar terminológicamente el concepto técnico de riesgo eléctrico grave. En ese sentido, el proyecto lo califica como una posibilidad intolerable, en la medida que se busca incidir en el carácter severo del riesgo generado y, por ende, en la necesidad de actuar inmediatamente ante él. Así, el riesgo eléctrico grave no sólo se presenta cuando en las edificaciones u otras instalaciones en proceso de construcción y en el desarrollo de determinadas actividades se incumplen con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad - Suministro, sino que también se configura cuando se verifica casos de arcos eléctricos o incendios de instalaciones eléctricas. Sin embargo, en vista que a futuro podrían presentarse nuevos supuestos que sean pasibles de ser calificados como riesgo eléctrico grave, OSINERGMIN se reserva la facultad de calificar como tal un supuesto que no se encuentre expresamente previsto.



Asimismo, el proyecto de modificación establece que los interesados podrán informar la existencia de una situación de riesgo eléctrico grave no sólo a OSINERGMIN y a la empresa concesionaria, sino también a sus autoridades locales y regionales a fin que OSINERGMIN actúe de acuerdo a su competencia, esto en atención a que se



pretende que en las zonas que se encuentran alejadas de las principales ciudades del país el procedimiento sea aplicado efectivamente.

Por otro lado, a fin de dinamizar la comunicación sobre la existencia de una situación de riesgo eléctrico grave, el proyecto de modificación establece que esta información podrá ser comunicada no solo mediante un documento escrito, sino también utilizando el correo electrónico.

En lo que respecta a la disposición de medidas dispuestas por OSINERGMIN, se ha visto por conveniente incluir el retiro de las instalaciones que se acerquen a conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de uso público, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para supuestos en los cuales el incumplimiento de las distancias de seguridad sean ocasionados por paneles publicitarios u otras instalaciones similares.

El proyecto de modificación incorpora la obligación de OSINERGMIN de efectuar una inspección, a fin de constatar el cumplimiento de la medida dispuesta. En ese sentido, sobre la base de la información que se obtenga en esta inspección se procederá a poner en conocimiento del Ministerio Público la situación de riesgo eléctrico grave y la omisión de cumplir con la medida dispuesta por OSINERGMIN en la que incurra el infractor, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de acuerdo a lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 28151.

A su vez, el nuevo procedimiento establece los requisitos y el procedimiento que debe seguir el interesado que solicite el levantamiento de la medida dispuesta por OSINERGMIN.

En conclusión, debemos señalar que con las modificaciones propuestas en el proyecto de modificación del procedimiento, se logrará mejorar la atención y disposición de medidas ante situaciones de riesgo eléctrico grave y se otorgará mayor eficacia a la labor de OSINERGMIN en estos casos.



PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

1.- OBJETIVO

Atender las comunicaciones cursadas ante situaciones de riesgo eléctrico grave, y disponer las medidas para prevenir, reducir o eliminar el riesgo identificado.

2.- ALCANCE

Comprende las acciones que deben realizar las empresas concesionarias del servicio público de electricidad, personas jurídicas y personas naturales a nivel nacional, ante situaciones de riesgo eléctrico grave que ocurran en instalaciones eléctricas ubicadas en áreas de acceso público, así como aquellas acciones que OSINERGMIN realice ante el riesgo identificado.

3.- BASE LEGAL

- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (artículo 2°).

- Ley N° 28151, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (artículo 2° y Segunda Disposición Complementaria).

- Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado por Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME.

- Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, y modificatorias.

4.- LINEAMIENTOS GENERALES

4.1 Riesgo eléctrico grave es la posibilidad intolerable de ocurrencia de un accidente por contacto accidental con partes energizadas expuestas, arco eléctrico o incendio en una instalación eléctrica. Se considera como tal:

- El incumplimiento actual o potencial de las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro, entre conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de acceso público, como vías, plazas, parques, etc., a las edificaciones u otras instalaciones en proceso de construcción o montaje.
- El desarrollo de actividades en andamios, escaleras, carteles, letreros u otras instalaciones, cuya ubicación con respecto a conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de acceso público, incumple las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro.
- Otras situaciones que OSINERGMIN califique como riesgo eléctrico grave, o apruebe dar dicha calificación en caso lo solicite la concesionaria.



4.2 Las situaciones de riesgo eléctrico grave identificadas por las concesionarias serán informadas a OSINERGMIN. Las referidas situaciones también pueden ser informadas por cualquier persona natural o jurídica a OSINERGMIN o a la concesionaria de electricidad para ser remitida a este Organismo a fin que actúe de acuerdo con su competencia.

4.3 OSINERGMIN evaluará la información recibida, efectuará una inspección para calificar riesgo eléctrico grave cuando corresponda y dispondrá al infractor el cumplimiento de una o más medidas previstas en el numeral 6.1.

4.4 Asimismo, verificará el cumplimiento de la disposición de medida. En caso de incumplimiento, este organismo comunicará al Ministerio Público.

4.5 Ante el requerimiento del levantamiento de la disposición de medida, OSINERGMIN evaluará si la información es confiable, efectuará una inspección si fuera necesario y procederá a efectuar el levantamiento de la disposición de medida, si corresponde.

5 INFORMACIÓN DE RIESGO ELÉCTRICO GRAVE

5.1 Para que OSINERGMIN disponga una o más medidas, la información debe contener lo siguiente:

- La ubicación de la construcción, proyecto de construcción o instalación que genera el riesgo eléctrico grave, adjuntar el croquis de ubicación u otra referencia.
- Descripción de la situación de riesgo eléctrico grave. La información enviada por las concesionarias, además, debe contener fotografías o esquemas con indicación de las distancias de seguridad vertical u horizontal incumplidas a las instalaciones eléctricas.
- Nombre del propietario o responsable de la actividad que origina el riesgo eléctrico grave, la dirección a la que será notificado, de ser posible un número telefónico.
- Nombre del informante, dirección, teléfono o correo electrónico.

5.2 La información puede ser presentada por escrito en las oficinas de OSINERGMIN o vía correo electrónico a la dirección paralizaciones@osinerg.gob.pe.

5.3 Para los casos presentados por una autoridad o persona natural o jurídica, OSINERGMIN evaluará la información y, si fuera necesario, efectuará la inspección para calificar el riesgo eléctrico grave.

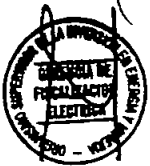
6 DISPOSICIÓN DE MEDIDA

6.1 Al determinar la situación de riesgo eléctrico grave, OSINERGMIN dispondrá en un plazo de cinco (5) días hábiles algunas de las siguientes medidas:

- La suspensión de la actividad que origina el riesgo identificado.
- El corte del servicio eléctrico.
- El retiro de las instalaciones que se acerquen a conductores desnudos y/o partes con tensión ubicadas en áreas de uso público.
- La paralización de construcciones que generen riesgo eléctrico, a fin que puedan efectuarse las modificaciones a los proyectos respectivos.

6.2 Las medidas señaladas en el numeral 6.1 serán dispuestas por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y por quien ella designe en las regiones del país.

6.3 OSINERGMIN comunicará a las autoridades correspondientes, de ser el caso, para que adopten las acciones que les corresponda según su competencia.



7 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE MEDIDA

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario de haberse dispuesto la suspensión de la actividad que originó el riesgo eléctrico grave, OSINERGMIN efectuará una inspección de verificación del cumplimiento de la disposición. En caso el infractor no haya cumplido con la disposición de la medida, OSINERGMIN informará al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

8 LEVANTAMIENTO DE LA DISPOSICIÓN DE MEDIDA

8.1 La concesionaria, autoridades, propietario o responsable de la actividad que ha generado el riesgo eléctrico grave, podrá solicitar el levantamiento de la disposición mediante vistas fotográficas y/o esquemas que demuestren que la situación de riesgo eléctrico grave ha sido subsanada.

8.2 OSINERGMIN evaluará la justificación de la solicitud y, de ser necesario, efectuará la inspección de verificación con participación de la concesionaria, y si fue subsanado el riesgo eléctrico grave, comunicará el levantamiento de la disposición de la medida.



9.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La medida dispuesta podrá ser impugnada a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



10.- EFICACIA, EJECUTORIEDAD, SILENCIO ADMINISTRATIVO E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

10.1 La disposición emitida por OSINERGMIN ante una situación de riesgo eléctrico grave, tiene carácter ejecutivo.

10.2. La interposición de recursos administrativos no suspenderá la eficacia y ejecutoriedad de la medida dispuesta por OSINERGMIN.



10.3. Los recursos administrativos estarán sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34.1.2 y 215° de la Ley N° 27444.



10.4. La primera instancia administrativa la constituye la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o quien ella designe, mientras que la segunda y última instancia administrativa es la Gerencia General.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los procedimientos en trámite se adecuarán a lo establecido en el presente Procedimiento.



De las observaciones:

A continuación, se señala las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

I. Observaciones presentadas por Edelnor

1. Respecto al inciso c) del numeral 5.1

Observación

Señala que debe buscar alguna alternativa en relación al nombre del propietario, debido a que no en todos los casos será posible obtener el nombre respectivo, sobre todo cuando se trate de zonas urbano marginales (áreas con las que contamos en gran parte en nuestra zona de concesión).

Considera de suma importancia que se evalúen otras alternativas, pues de lo contrario el Procedimiento podría quedar obstaculizado por dicho requisito.

Asimismo, sugerimos analizar otra alternativa o de lo contrario poder tomar la que la concesionaria obtenga de la inspección encontrada en el terreno.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. El inciso c) del numeral 5.1 del Proyecto de Procedimiento establece que la información enviada a OSINERGMIN, con la cual SE solicita la disposición de la medida, debe contener el nombre del propietario o responsable de la actividad (entiéndase como la persona encargada de supervisar los trabajos que se realizan) que origina el riesgo eléctrico grave, a fin de poder determinar quién es el que ha incurrido en dicha situación.

Asimismo, se necesita el nombre de la persona a quien se le notificará el oficio con la disposición de la medida, a fin de que la notificación se pueda realizar y sea eficaz, según lo señalado en el artículo 16° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Respecto al numeral 7

Observación

Manifiesta que el documento de verificación del cumplimiento de la disposición de medida debe ser enviado por OSINERGMIN al concesionario y servirá de acreditación para gestionar una solicitud de interrupción por Fuerza Mayor en los casos que corresponda, de acuerdo al Procedimiento N° 010-2004-OS/CD.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. Consideramos que no es necesario enviar el informe de verificación de cumplimiento de la medida a la concesionaria con la finalidad de que le sirva como acreditación para las solicitudes de fuerza mayor, pues sólo con el oficio de disposición de la medida se prueba la existencia del riesgo eléctrico grave. Por otro lado, determinar si el citado informe acredita la situación de fuerza mayor, no se debe analizar en los comentarios de este proyecto de procedimiento, porque esto corresponde ser considerado según lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (Res. N° 010-2004-OS/CD).

II. Observaciones presentadas por Electrocentro



1. Respecto al numeral 4.2

Observación

Sugiere incorporar en el numeral 4.2 la actuación de las autoridades locales y regionales en los casos que le correspondan intervenir ante la existencia de una situación de riesgo eléctrico grave.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. El numeral 4.2 del Proyecto del Procedimiento señala que las situaciones de riesgo eléctrico grave serán informadas a OSINERGMIN, directamente o a través de la empresa concesionaria, ello en virtud de lo dispuesto por la ley N° 28151, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.3 del presente según el cual OSINERGMIN comunicará a la autoridad correspondiente tal situación para que actúe de acuerdo a su competencia.

2. Respecto al numeral 3

Observación

Señala que se debe incluir en la Base Legal del Procedimiento el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. El Reglamento Nacional de Edificaciones establece criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas y las edificaciones, entre otros. Asimismo, se debe señalar que el citado reglamento no se aplica en el presente Procedimiento y quien supervisa su cumplimiento es la Municipalidad.

3. Respecto al inciso a) del numeral 4.1

Observación

Sostiene que de la redacción del párrafo del inciso a) se desprende que los casos de transgresión de las distancias mínimas de seguridad (DMS) se generarían por incumplimiento de las redes hacia las edificaciones, lo cual no es cierto en la totalidad de casos, debiendo considerarse el caso de transgresión de las DMS por parte de las edificaciones.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. En cuanto a lo señalado por la concesionaria, se debe indicar que se aplica lo dispuesto por el artículo 234.C del Código Nacional de Electricidad – Suministro.

4. Respecto al numeral 4.2

Observación

Plantea la posibilidad de que las situaciones de riesgo eléctrico grave también pueden ser informadas por cualquier persona natural o jurídica a OSINERGMIN o a la concesionaria de electricidad para ser remitida a este Organismo; en ese sentido, es necesario y conveniente se explique el modo y forma de dicha información.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. El numeral 5 del Proyecto del Procedimiento contiene el modo y la forma de presentar a OSINERGMIN la información necesaria para la solicitud de disposición de la medida.

5. Respecto al inciso a) del numeral 5.1

Observación

Solicita que se incorpore un párrafo adicional que precise que en los casos en que se desconozca el nombre del propietario infractor, la concesionaria remitirá la documentación del caso sin especificar dicha exigencia y que se entiende que estos casos excepcionales corresponderán al agotamiento de las acciones llevadas a cabo por la empresa para la búsqueda de dicha información.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. El inciso c) del numeral 5.1 del Proyecto de Procedimiento establece que la información enviada a OSINERGMIN, con la cual se solicita la disposición de la medida, debe contener el nombre del propietario o responsable de la actividad que origina el riesgo eléctrico grave.

Asimismo, cabe precisar que es necesario el nombre de la persona a quien se le notificará el oficio con la disposición de la medida, a fin de que tal notificación se pueda realizar y sea eficaz, según lo señalado en el artículo 16º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. Respecto al numeral 6

Observación

Señala que ante la situación de grave riesgo detectada, es importante se tome acción diligente y oportuna, por lo cual sugiere la conveniencia de establecer un plazo de tres días (03) para que el OSINERGMIN adopte alguna disposición de medida.

También solicita que se especifique respecto al inciso b), si el corte del servicio se hará al suministro específico del infractor o a todos los suministros dependientes del tramo del alimentador involucrado.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. El plazo mínimo establecido por el Proyecto de Procedimiento es de cinco (5) días hábiles.

Respecto al corte del servicio eléctrico, corresponderá sólo en los casos que OSINERGMIN determine que con esta medida se soluciona la situación de riesgo eléctrico grave de manera temporal.

7. Respecto al numeral 6.3

Observación

Solicita ser más específicos en el tratamiento del término autoridad competente, ya que por lo general quienes intervienen son las Municipalidades y la Fiscalía. En el primer caso, es importante se defina su participación para la inmediata verificación del otorgamiento de la licencia de construcción o la adopción de sanciones administrativas que pudieran corresponder.

En el segundo caso, es importante la participación del Ministerio Público en los casos de no subsanación, conforme lo previsto en el último párrafo del Título 7 (Verificación del cumplimiento de la disposición de medida).

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. En efecto las autoridades involucradas en este procedimiento son las Municipalidades y el Ministerio Público; sin embargo, no es competencia de OSINERGMIN establecer sus funciones, pues éstas se encuentran señaladas en la



Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Reglamento de Organización y Funciones de las Fiscalías Especiales de Prevención del Delito. Para ello, en el numeral 6.3 de este Procedimiento se dispone que se comunicará a las autoridades para que actúen según su competencia.

8. Respecto al numeral 6

Observación

Sostiene que es importante que se agregue el numeral 6.4 referido a los costos que originan los infractores de las DMS. En efecto, existen situaciones de riesgo eléctrico grave generadas por acercamiento de edificaciones (voladizos) a las redes eléctricas, donde por exigencia del RESESATAE las empresas se ven en la obligación de colocar mangas aislantes o cobertores de fibra de vidrio (en SED) para minimizar la ocurrencia de accidentes. Estos costos no están reconocidos en la tarifa ni tampoco los asumen los infractores, siendo necesario se norme que en casos de esta naturaleza, el infractor además de subsanar la transgresión de las DMS deberá asumir el costo de alquiler de las mangas aislantes y/o cobertores según corresponda.

Comentario de OSINERGMIN

Denegado. La Ley N° 26734, Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, establece en su inciso e) del artículo 5° que una de las funciones de OSINERGMIN es supervisar y fiscalizar que las actividades de los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes. En ese sentido, OSINERGMIN debe velar por el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas (RESESATAE), y si considera que el usuario es el que incumple con las referidas distancias, ésta podrá requerir el pago de los gastos a través de la vía que corresponda.

